



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°2 DE SALTA

En la Ciudad de Salta, Provincia homónima, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en los autos caratulados "*C/ LONA, Ricardo s/Autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento y prevaricato en concurso real (art. 55, 269, 277 incs. 1 y 2 del Código Penal según ley 11.179 y sus modificatorias anteriores a la ley 21.338) en perjuicio de Miguel Ragone, Santiago Catalino Arredes y Margarita Martínez de Leal*", Expte. N° 48/17 (FSA 24000411/2009/TO2), el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Salta, con la disidencia del señor Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas, quien vota para que la condena sea a seis años de prisión, multa de pesos cuatro mil (\$4.000), inhabilitación absoluta y perpetua, y costas a cargo del condenado en relación a la querrela de la familia Ragone y por su orden con relación al resto de las querellas, como autor de los delitos de encubrimiento en tres hechos y prevaricato, en concurso real, tipificados como delitos de lesa humanidad, y se tenga por cumplida en forma parcial o total la pena dispuesta; y la disidencia parcial del Sr. Juez de Cámara Dr. Juan Carlos Reynaga que vota en cuanto a la ejecución inmediata de la pena impuesta. Asimismo, vota en disidencia en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 19, inciso 4 del Código Penal, disponiendo su aplicación en la presente causa; por unanimidad en relación al primer punto y por mayoría respecto a los restantes,

### RESUELVE:

I) **NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad (arts. 166 y ccdtes. del CPPN) de los alegatos formulado por la Defensa, conforme se considera.

II) **CONDENAR** a **RICARDO LONA**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA** del máximo previsto, **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual tiempo que el de la condena e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA** y

**COSTAS**, por resultar partícipe secundario del delito de homicidio doblemente agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (Art. 80 incs. 2 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos) en perjuicio de **Miguel Ragone**; por ser autor del encubrimiento del homicidio doblemente agravado por el propósito de ocultar otro delito, asegurar sus resultados, lograr impunidad; y por el concurso premeditado de dos o más personas (Art. 80 incs. 2 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de la comisión de los hechos) en perjuicio de **Santiago Catalino Arredes**; homicidio doblemente agravado por el propósito de ocultar otro delito, asegurar sus resultados, lograr impunidad; y por el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa (Art. 80 incs. 2 y 4 y Arts. 42 y 44 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos) en perjuicio de **Margarita Martínez de Leal**; y autor material del delito de **Prevaricato**, previsto y reprimido por el art. 269 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, Ley 11.179; todo ello en concurso real (Art. 55 del Código Penal), calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (Arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

**III) DECLARAR la INCONSTITUCIONALIDAD** del artículo 19, inciso 4 del Código Penal Argentino, conforme se considera.

**IV) MANTENER** la situación de libertad a **Ricardo Lona** hasta tanto quede firme la presente, conforme se considera.

**V) PONER A DISPOSICION** del Ministerio Público Fiscal las constancias pertinentes relativas al testigo **Oscar René Tapia**, junto con los soportes magnéticos de la audiencia de debate del día 21 de agosto del cte. año, a los fines que estime corresponder.



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL FEDERAL N°2 DE SALTA**

**VI) TENER PRESENTE** las reservas de casación y de caso federal (art. 14 de la Ley 48) deducidas por las partes durante el transcurso del presente debate.

**VII) DIFERIR** la regulación de honorarios de los abogados intervinientes para su oportunidad.

**VIII) FIJAR** fecha de lectura de los fundamentos que con el presente constituyen la sentencia para el día 8 de octubre a hs. 14.00 (conf. art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IX) PROTOCOLÍCESE**, Notifíquese; y por Secretaría practíquese planilla de costas y cómputo de pena.

Gabriela E. Catalano  
Juez de Cámara

Gabriel E. Casas  
Presidente

Juan Carlos Reynaga  
Juez de Cámara

USO OFICIAL

Ante mí

MARÍA INES HEREDIA GALLI  
SECRETARIA